REGLAMENTO INTERNO G.S. TATANKA 658

TITULO PRIMERO: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1: Definición

1.1.- En consonancia con el artículo 1º de los Estatutos, el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber es una organización civil sin ánimo de lucro, de libre adhesión, de carácter educativo, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, con carácter apolítico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española.

1.2.- Respecto a sus fines, objetivos, actividades y régimen jurídico se atiene a lo expresado en los artículos 3º, 4º, 5º, y 6º de los actuales Estatutos del grupo.

Artículo 2. Contactos y cooperación con otras Entidades.

2.1. El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber podrá establecer contactos y fórmulas de cooperación con otras Entidades, Organizaciones u Organismos públicos y/o privados, tanto estatales como extranjeros y/o internacionales, que persigan fines similares o desarrollen actividades adecuadas a sus fines, pudiendo federarse con ellas o participar en cualquier tipo de órganos, foros, plataformas y otros medios de intercambio y colaboración lícitos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 3. Principios

3.1.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de Naciones Unidas, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña, también de Naciones Unidas, y en los demás tratados internacionales sobre la materia.

3.2.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

a. Un Compromiso Social, lo que supone participar en el desarrollo de la sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la Paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.

b. Un Compromiso Espiritual, que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.

c. Un Compromiso Personal, para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y auto exigencia.

3.3.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, así como cada sus miembros, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial.

Artículo 4. La Ley Scout

4.1.- La Ley Scout es el instrumento educativo que expone de forma positiva los principios que nos guían, define la ideología y valores del Escultismo, y conforma el estilo de vida a seguir por quienes asumen la Promesa Scout. Se encuentra expresada mediante el siguiente decálogo:

- *El scout cifra su honor en ser digno de confianza.*
- *El scout es leal.*
- *El scout es útil y servicial.*
- *El scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro scout.*
- *El scout es cortés y educado.*
- *El scout ama y protege la Naturaleza.*
- *El scout es responsable y no hace nada a medias.*
- *El scout es animoso ante peligros y dificultades.*
- *El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.*
- *El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.*

Artículo 5. La Promesa Scout.

5.1.- La fórmula de la Promesa Scout es:
"Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios (fe, creencia, conciencia)/ Yo prometo hacer cuanto de mí dependa por:

- *Cumplir mis deberes con Dios y la patria (país, sociedad, comunidad, nación, etc.)*
- *Ayudar al prójimo en toda circunstancia y Cumplir fielmente la Ley Scout".*

Artículo 6. Significado y formulación de la Promesa.

6.1. La Promesa constituye la fórmula de manifestación pública del compromiso individual en la vivencia del Escultismo y se realiza cuando la persona se considera capaz de asumir el compromiso que, según su edad, se le ofrece.

6.2. Los Escultas o Rovers reafirmarán la Promesa Scout en la Ceremonia de Renovación o Investidura correspondiente. Es recomendable que los Scouters (educadores scouts) renueven su Promesa Scout con el nuevo compromiso de servicio.

6.3.- Cualquier otra persona vinculada al Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber puede realizar su Promesa Scout.

Artículo 7. El Programa Educativo.

7.1.- El Programa Educativo Scout lo conforman el conjunto de finalidades, objetivos, metodologías y estrategias educativas que orientan la acción de los educadores scouts de los grupos scouts y representa el signo diferenciador como organización educativa no formal.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA: ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 8. Características de los socios

8.1- En conformidad con los artículos 6º y 7º de los Estatutos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, quedan definidos los tipos de socios así como sus diferentes requisitos y/o características.

Artículo 9. Procedimiento de admisión.

9.1.- Tal como recoge el artículo 8º de los Estatutos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber: la admisión como miembro del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber será acordada por el consejo de grupo/Kraal de Scouters

9.2.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso. Dicho rechazo no podrá ir en contra de los principios contemplados en estos Estatutos o sus normas complementarias.

Articulo 10. Cuotas, devoluciones y subvenciones.

10.1.- El importe de las Cuotas y su forma de pago se deciden por la asamblea del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, antes del comienzo de cada ronda solar a propuesta del Comité de grupo y el Coordinador.

10.2.- Tanto el recibo como los gastos correspondientes a su devolución cargados por la entidad financiera, corresponden al titular del recibo devuelto, que deberá hacerse cargo de la totalidad del importe. Este importe se abonara en mano o por transferencia al tesorero o Jefe de sección del asociado, al que corresponde la cuota.

10.3.- El proceso de subvención de pagos al Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, en cualquier circunstancia especial de una familia, serán conocedores el Coordinador y el Tesorero, que tras su evaluación decidirán si se deben subvencionar dichos pagos o no, proporcionando así la privacidad de la situación de la familia.

10.4.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber asumirá el coste de las pañoletas e insignias y gorras en su primera entrega, y subvencionará 10 € del primer pantalón. En caso de pérdida o rotura, una vez entregada por el grupo, se hará cargo del importe de las mismas el asociado.

10.5.- La devolución de los importes pagados por actividades de Campamento de Verano, Campamento de Pascua y actividades federativas, se devolverán de la siguiente forma:

- Antes de 15 días, se devuelve el 100 % del importe.
- Entre 8 días y 14 días, se devuelve el 50% del importe.
- Entre 1 y 7 días antes de la salida del campamento, NO se devuelve el dinero.

Artículo 11. Socios de Honor.

11.1.- Podrán ser Socios de Honor aquellas personas o entidades a quienes el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, por los servicios prestados al mismo, decida otorgarles tal distinción. Los mencionados servicios podrán haber sido realizados en el seno del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber o bien ser valorados en base a la relevancia pública o social de la persona o entidad de que se trate.

11.2.- El nombramiento de Socios de Honor se hará por el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, previa la instrucción de expediente por parte de los Jefes de sección y Coordinador de grupo, donde constarán los méritos del propuesto.

11.3.- A propuesta motivada de cualquiera de los miembros del Kraal o Comité de padres se iniciará el oportuno expediente y elevará, en el plazo máximo de tres meses, la propuesta que considere oportuna al Kraal y Comité de padres, que decidirá la propuesta definitiva que se elevará a la Asamblea; la propuesta no tendrá, en ningún caso, carácter vinculante en esta materia.

Artículo 12. Socios Protectores.

12.1.- Cuando se trate de personas o entidades que colaboren de cualquier otra forma al buen funcionamiento del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, como puede ser la realización de determinados trabajos de conservación del patrimonio histórico del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, la realización de trabajos o actividades excepcionales de apoyo a la labor del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, etcétera. Los Jefes de sección y Coordinador de grupo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá acordar que se le invite a solicitar su reconocimiento como Socio Protector, debiendo remitirse esta solicitud directamente a la Asamblea extraordinaria, que deberá aprobarla.

SECCIÓN SEGUNDA: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 13. Procedimiento para la pérdida de la cualidad de socio.

13.1.- Para la pérdida de la cualidad de socio recogida en los apartados a), b) y e) del artículo 14 de los Estatutos, es imprescindible el acuerdo Consejo de grupo/Kraal de Scouters previa resolución del expediente disciplinario que previamente debe instruir la Comisión de Derechos y Garantías, cuya creación es resuelta en el articulo 13º.

13.2.- De forma cautelar el Consejo de grupo/Kraal de Scouters puede tomar la decisión de suspensión temporal de la cualidad de socios.

13.3.- La resolución cautelar, tanto como la definitiva, deberá ser notificada al socio por correo certificado con acuse de recibo en los diez días naturales como máximo después de tomada la decisión.

13.4- La responsabilidad de la comunicación de la pérdida de condición de socio del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, recaerá sobre el Coordinador de Grupo. Antes de dicha comunicación a los responsables legales del asociado, tanto el tesorero, como el

Comité de Padres deberá estar informado de esta decisión y los procedimientos a seguir con dicha pérdida de calidad de socio.

SECCIÓN TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE HONOR Y PROTECTORES

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los socios de honor y protectores

14.1. Los Socios de Honor y los Socios Protectores tienen los derechos y obligaciones suscritos en los artículos 11º y 12º de los Estatutos, la obligación de cumplir los compromisos que hayan suscrito individualmente, tanto económicos como de prestación de servicio al Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, así como respetar y hacer respetar las normas internas del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, velando por el prestigio y la imagen de éste.

14.2. Los Socios de Honor y los Socios Protectores tienen derecho a recibir información general del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber y a participar en aquellos actos institucionales del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber a los que sean invitados o convocados.

TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Artículo 15. Organización.

15.1.- De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, constituyen la estructura organizativa y directiva del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber los siguientes órganos:

a. La Asamblea.
b. El Consejo de Jefes de Seccion
c. El Consejo de Grupo/Kraal de Scouters.
d. El Comité de Padres.
e. La Comisión de Derechos y Garantías.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA.

Artículo 16. Definición, funciones y composición.

16.1.- Esta se recogen en los artículos 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de los Estatutos.
16.2.- Sera competencia de la asamblea refrendar los cargos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber en la primera que se celebre en cada ronda solar.

Artículo 17. Funciones delegables.

17.1.- Las competencias a que se refiere el artículo 20º de los Estatutos, podrán ser delegadas expresamente en el Consejo de grupo en las siguientes condiciones:

a. La delegación no podrá ser genérica y permanente, debiendo expresar el objeto de la delegación y el plazo por el que se concede, que no podrá superar, en ningún caso el año de la ronda solar.

b. De los acuerdos adoptados por delegación de la Asamblea, deberá darse cuenta a la misma en su siguiente reunión ordinaria.

c. La delegación de competencias deberá ser aprobada por la Asamblea.

Artículo 18. Funciones no delegables.

18.1.- No obstante el artículo anterior, son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea, las siguientes:

a. Aprobar y modificar los Estatutos y normativas del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

b. Acordar la disolución del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

Artículo 19. Votación pública y secreta

19.1.- Como regla general, las votaciones de la Asamblea serán efectuadas miembro por miembro, el sentido de los votos que le correspondan a la misma.

19.2.- Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:

a. Cuando se refieran a nombramientos, destituciones, o que afecten directamente a personas determinadas.

b. Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea

19.3.- Siempre serán públicas las votaciones referidas a:

a. Reforma de los Estatutos o del presente Reglamento.

b. Disolución del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

20.1.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán siempre por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos o legislación vigente.

Artículo 21. Procedimiento de votación

21.1.- Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Coordinador. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Coordinador no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.

21.2.- Cuando una proposición sea sometida a votación los miembros podrán emitir sus votos en los siguientes sentidos:

a. Voto a favor de la proposición.

b. Voto en contra de la proposición.

c. Abstención o voto en blanco.

21.3.- En votación secreta, se considerarán votos nulos, y por tanto no emitidos, aquellos cuyo contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

Artículo 22. Proclamación del resultado

22.1.- Finalizada cualquier votación, que será escrutada por los componentes de la mesa, el Coordinador hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

Artículo 23. Explicación de voto

23.1.- Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, cualquier miembro que lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE GRUPO/KRAAL DE SCOUTERS

Artículo 24. Naturaleza, funciones y composición

24.1.- La Naturaleza y composición del Consejo de grupo / Kraal de Scouters se recoge en los artículos 26º, 27º y 28º de los Estatutos.

24.2.- La condición de miembro del Consejo de grupo / Kraal de Scouters es de carácter personal.

24.3.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber garantizará la viabilidad de participación de todos y cada uno de sus miembros disponiendo, dentro de las posibilidades presupuestarias, de los recursos y medios necesarios.

Artículo 25. Compromiso y gratuidad de los cargos.

25.1.- La adquisición de cargos voluntariamente por parte de cualquier miembro del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, tendrá una duración de una ronda solar o en defecto hasta que finalice dicha responsabilidad. La implicación en la misma deberá ser equivalente al nivel de compromiso necesario para esa función o cargo.

25.2.- El desempeño del cargo de miembro del Consejo de grupo / Kraal de Scouters es gratuito y no generará retribución alguna.

25.3.- Los cargos ejecutivos referentes a la asociación, Presidente/a, Tesorer@ y Secretari@, se deberán actualizar en los organismos oficiales correspondientes lo antes posible después de su nombramiento.

Artículo 26. Competencias del Consejo de grupo / Kraal de Scouters

26.1.- Las competencias del Consejo de grupo / Kraal de Scouters quedan reflejadas en el artículo 27º de los Estatutos.

26.2.- Son funciones del Consejo de grupo / Kraal de Scouters, además de las señaladas en los Estatutos y las que se le atribuyen en el presente Reglamento, las siguientes:

a. Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

b. Resolver sobre las cuestiones generales relacionadas con los organismos es de FSV.

c. Conocer, con carácter general, la actividad desarrollada por El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

d. Nombrar a los miembros de la Comisión de derechos y Garantías.

e. Presentar a la Asamblea para su ratificación, si procede, las resoluciones oportunas referidas a la participación de la FSV en federaciones u organismos de coordinación públicos o privados, con personalidad jurídica propia.

f. Velar por la correcta aplicación y desarrollo de las resoluciones aprobadas por la Asamblea.

Artículo 27. Reuniones del Consejo de grupo/Kraal de Scouters.

27.1.- El Consejo de grupo / Kraal de Scouters se reunirá en la forma y con la periodicidad establecidas en el artículo 28º de los Estatutos.

Artículo 28. Coordinad@r de grupo/Presidente/a de la asociación, naturaleza y funciones.

28.1.- El cargo de Coordinador de grupo del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, recaerá sobre el presidente de la asociación, que deberá ser un Scouter en activo del grupo, con o sin rama asignada.

28.2.- Sus funciones se ven reflejadas en el artículo 30º de los Estatutos.

28.3.- La responsabilidad del cargo de Coordinador de grupo del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, será bianual, con la posibilidad de ejercer dicho cargo por dos periodos.

Artículo 29. Tesorer@.

29.1.- Sus funciones se ven reflejadas en el artículo 32º de los Estatutos.

Artículo 30. Secretari@

30.1.- Sus funciones se ven reflejadas en el artículo 33º de los Estatutos.

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ DE PADRES

Artículo 31. Naturaleza y composición

31.1.- El Comité de padres es el órgano ejecutivo del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, que actúa por delegación del Consejo de grupo/Kraal de Scouters. Sus miembros deberán estar federados en Scouts Valencians, siendo la cuota sufragada por los fondos del grupo.

31.2.- La duración en el cargo será de dos años, con posibilidad de ser reelegidos indefinidamente, siendo obligatoria su refrendado por la Asamblea.

Artículo 32. Funciones

32.1.- Además de los mandatos específicos del Consejo de Grupo/Kraal de Scouters, el resto de sus funciones están descritas en el artículo 24º de los Estatutos.

SECCION CUARTA: COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 33. Comisión de Derechos y Garantías.

33.1.- Dependiendo directamente del Consejo de grupo / Kraal de Scouters, existirá esta Comisión, formada por cuatro personas. Su funcionamiento se recoge en el artículo 14º de los Estatutos.

33.2.- Aunque ratificada por la Asamblea, esta Comisión puede ejercer sus funciones desde su designación por el Consejo de grupo / Kraal de Scouters.

Artículo 34. Moción de censura: Admisión a trámite y convocatoria de Asamblea.

34.1.- La moción de censura está regulada por el artículo 23º de los Estatutos.

34.2.- Presentado ante la Secretari@ un escrito de moción de censura, esta cuestión se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo de grupo / Kraal de Scouters que la tratará en primer lugar. Será siempre el Consejo de grupo / Kraal de Scouters el que decidirá si la moción de censura reúne los requisitos establecidos en los Estatutos.

34.3.- El Consejo de grupo / Kraal de Scouters deberá verificar que se han cumplido los extremos formales señalados en el artículo 23º de los Estatutos, siguiendo su tramitación de manera automática en caso de cumplir los requisitos exigidos, o rechazándola en caso contrario.

35.4.- En caso de haberse aprobado la continuación del procedimiento de la moción de censura, el Consejo de grupo / Kraal de Scouters procederá a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, tal como indica en el artículo 18º de los Estatutos.

Artículo 36. Debate, resolución y efectos de la moción de censura en la Asamblea

36.1.- Convocada la Asamblea Extraordinaria para el tratamiento de una moción de censura, su constitución y organización se regirán por lo establecido con carácter general para la misma.

36.2.- Para el debate de la moción de censura se realizará una intervención inicial a cargo de la persona elegida por los firmantes de dicha moción. Las intervenciones posteriores estarán reguladas por la normativa sobre debates y uso de la palabra recogida en este Reglamento. La persona del Consejo de grupo / Kraal de Scouters o Comité de Padres, objeto de la moción podrá intervenir en respuesta a cualquier intervención y se respetará el derecho de réplica y el turno de alusiones. El Presidente/a podrá intervenir en cualquier momento.

36.3.- Para aprobar una moción de censura, será necesario que ésta cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los votos presentes y delegados ejercidos de manera secreta. En caso contrario se entenderá desestimada.

36.4.- La Mesa de la Asamblea proclamará el resultado de la votación y en caso de haber contado con el respaldo necesario, declarará la remoción del sujeto y la vacante del puesto que ocupara en el Consejo de grupo / Kraal de Scouters.

36.5.- En caso de que la moción fuese dirigida contra el Presidente/a y ésta saliera adelante, la Mesa proclamará el resultado. En esa misma Asamblea Scout se procederá a convocar una Asamblea Extraordinaria que deberá celebrarse en un plazo no superior a dos meses, para la aprobación de un nuevo Presidente/a.

36.6.- Finalizada la proclamación del resultado y efectos de los mismos, la Mesa dará por levantada la sesión.

Artículo 37. Dimisión o cese del Presidente/a

37.1.- En caso de dimisión del Presidente/a por renuncia voluntaria, por incapacidad permanente o como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales, será investido como Presidente, por el Consejo de grupo / Kraal de Scouters, el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea ordinaria. En el caso de que no exista Vicepresidente el Scouter mas antiguo del grupo Scout en Activo asumirá las funciones de Presidente.

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 38. Patrimonio fundacional

38.1.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber posee el patrimonio fundacional que señalan los Estatuto, artículo 36º.

Artículo 39. Otros recursos económicos.

39.1.- El Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber no podrá aceptar donativos, legados o subsidios, de personas o Entidades públicas o privadas, que puedan coartar su libertad o independencia o que impliquen obligaciones que contravengan sus normas o principios. En caso de que existan dudas al respecto, el Consejo de grupo/Kraal de Scouters podrá acordar la procedencia o no de la aceptación, con carácter vinculante para el órgano u organización afectados.

Artículo 40. Disposición de fondos

40.1.- Las disposiciones materiales de fondos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber requerirán de la autorización expresa del Tesorer@, como responsable de tales fondos.

40.2.- Como norma general, los fondos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber permanecerán depositados en entidades financieras, realizándose la disposición de tales fondos mediante la firma mancomunada por el Coordinador de grupo y el Tesorero del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

40.3.- La tarjeta de debito de la cuenta, la tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el Tesorero del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

40.4.- La cuenta de Paypal la custodiara el Tesorero y estará a disposición del Kraal del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

40.5.- Para el pago de cualquier coste que deba asumir el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, es obligatorio presentar factura o ticket, de no ser así y habiendo adelantado el dinero el grupo, la persona que haya realizado dicho gasto, deberá reembolsarlo al Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

Artículo 41. Censura de cuentas

41.1.- Los balances y cuentas anuales del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber serán redactados por el Tesorero y podrán ser sometidos a censura antes de iniciar los trámites para su aprobación por la Asamblea.

41.2.- Los censores de cuentas tendrán acceso incondicional a toda la documentación e información con trascendencia económica del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, pudiendo solicitar del Tesorero y del Presidente cuantas aclaraciones, informes, documentos o justificantes consideren precisos para el desempeño de su labor.

41.3.- El informe íntegro emitido por los censores de cuentas, conteniendo las observaciones, sugerencias y propuestas que formulen, formará parte de la documentación que se remita a cuantos intervengan en el proceso de aprobación del balance y cuentas anuales del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

Artículo 42. Designación de censores de cuentas

42.1.- En el momento de la aprobación del presupuesto anual, la Asamblea podrá designar a un mínimo de uno y un máximo de tres censores de cuentas que, una vez aceptada esa función, deberán ejercerla durante la ejecución del presupuesto aprobado, formulando su informe antes de que el balance y las cuentas anuales correspondientes sean sometidas a su aprobación por la Asamblea.

42.2.- Podrá ser censor de cuentas cualquier persona física mayor de edad, vinculada al Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, que sea designada al efecto por la Asamblea a propuesta de cualquiera de sus miembros, y que acepte el cargo.

TÍTULO CUARTO: SIMBOLOGÍA Y UNIFORMIDAD

Artículo 43. Insignia de la FSV y del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber

43.1.- La insignia de la FSV está compuesta por una flor de lis morada rematada en los extremos de las dos hojas, izquierda y derecha, con una estrella de cinco puntas y orlada por un lazo morado de cuerda anudada en la parte inferior en forma de rizo, todo ello como fondo del escudo de la Generalitat Valenciana.

43.2.- La insignia del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber consistirá en un dibujo de un bisonte marrón rodeado por un óvalo de fondo verde, con el nombre Tatanka

(tipo de letra Comic – Sans) en la parte superior, y la denominación de grupo 'G.S. 658' en la parte inferior del óvalo.

Artículo 44. Uniformidad y otros símbolos

44.1.- El uniforme de los miembros del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber es el propio de ASDE, que figura como Anexo al Reglamento Interno de la Federación de Asociaciones de Scouts de España, y que posee el mismo rango normativo.

44.2.- Prendas y accesorios adicionales a la uniformidad de ASDE, que el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, apruebe incorporar a su uniformidad, deberán ser de carácter obligatorio para todos los asociados.

44.3.- La Pañoleta del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber tendrá fondo marrón con una cinta verde al borde, y su forma será triangular.

44.4.- Juya del Grupo – Un representante del grupo, en función de la ocasión, con cara de guerrero, grita 'Tatanka Juya', a la que el resto del grupo responderá: 'Ju-Tatanka, Ju-Tatanka, Ju, Juya Juya Ja!!', danzando al son de la coreografía, que consiste en, al tiempo que se grita, se golpean las dos manos en las piernas, y se llevan al pecho cruzadas, terminando con dos saltos y un tercero con el puño al aire.

TÍTULO QUINTO: RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: RECONOCIMIENTOS

Artículo 45. Definición

45.1.- Como reconocimiento por los servicios prestados, en agradecimiento por una determinada acción, como reconocimiento a su relevancia en la vida pública o como premio en determinadas circunstancias, el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber puede conceder reconocimientos a personas o entidades, públicas o privadas, que se relacionen con el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES A LA NORMA, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 46. Infracciones disciplinarias.

46.1.- Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones, imputables a los miembros del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos, a este Reglamento, a cualquier otra norma reglamentaria del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos.

46.2.- Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

Artículo 47. Infracciones disciplinarias leves

47.1.- Son infracciones disciplinarias leves:

a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas que constituyen el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

b. La ligera incorrección con los demás miembros del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber o con terceros.

c. La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actos a que fuere convocado con carácter obligatorio.

d. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

e. Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en el Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber que realmente no corresponde.

f. Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.

g. Conculcar el deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de los asociados y, en general, cuantos derivan de los derechos de éstos.

h. Descuido y mal uso de la uniformidad.

Artículo 48. Infracciones disciplinarias graves

48.1.- Son infracciones disciplinarias graves:

a. Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, de sus dirigentes o de sus órganos.

b. El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, o la falta de respeto a los demás miembros del mismo.

c. Los actos contrarios a los principios del Escultismo o a las normas del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.

d. Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación, redes sociales o a terceros cuestiones internas falsas del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber o de sus miembros.

e. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.

f. Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

g. Establecer oficinas, centros, locales, grupos u organismos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber sin la necesaria autorización.

h. La falta de asistencia, reiterada, a los actos a los que fuere convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber, si no existiera una causa justificada.

i. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

j. La negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.

k. La reincidencia en la comisión de infracciones disciplinarias leves.

Artículo 49. Competencia

49.1.- El Consejo de grupo/Kraal de Scouters es el órgano competente para determinar la existencia o no de infracciones disciplinarias, y para calificarlas de acuerdo con los artículos anteriores. Podrá delegar esta función, excepto en lo relativo a la decisión final que corresponda adoptar respecto de la imposición o no de sanciones.

Artículo 50. Procedimiento

50.1.- Conocido un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria grave, deberá ponerse en el plazo más breve posible en conocimiento del Presidente, quien convocará al Consejo de grupo/Kraal de Scouters a una reunión urgente, recogiendo necesariamente las alegaciones de los posibles afectados.

51.2.- El Consejo de grupo/Kraal de Scouters apreciará si existen argumentos, documentos o información suficiente para dar traslado el asunto a la Comisión de Derechos y Garantías que actuará según prescriben los Estatutos y este Reglamento Interno.

51.3.- La Comisión de Derechos y Garantías, en el plazo máximo de dos meses, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo de grupo/Kraal de Scouters, con propuesta de sanción, si procediera.

Artículo 52. Prescripción

52.1.- Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya denunciado para su estudio al órgano competente, se tendrá por no cometida la infracción a todos los efectos.

53.2.- Las propuestas de sanción aprobadas por el Consejo de grupo/Kraal de Scouters y referidas a asociados serán de obligado cumplimiento. El incumplimiento de este punto podrá

llegar a determinar la expulsión de dicho miembro del Grupo Scout TATANKA San Antonio de Benagéber.

Artículo 54. Medidas cautelares

54.1.- Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refiere este Capítulo, y con carácter cautelar, el Consejo de grupo/Kraal de Scouters o la Comisión de Derechos y Garantías en el caso de que una de las partes sea el Consejo de grupo/Kraal de Scouters o alguno de sus miembros, podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

54.2.- Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:

a. Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados, hasta que se resuelva la impugnación.

b. Suspensión de funciones, por un período máximo de seis meses.

54.3.- Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador y contra su adopción cabrá recurso ante la reunión más próxima del Consejo de grupo/Kraal de Scouters.

55.4.- Las medidas cautelares que pudieran adoptarse cesarán automáticamente en el momento en que se notifique a los interesados la resolución del expediente que las originó.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen de mayorías.

1.-Sin perjuicio de lo establecido en otros apartados de este Reglamento, se considera como norma general:

- Mayoría absoluta, a la alcanzada por una propuesta que obtenga a su favor, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos.
- Mayoría simple, a la alcanzada por cualquier opción que obtenga a su favor mayor número de votos del total emitidos que otra u otras; o bien, que obtenga más votos a su favor que en su contra.
- Votos emitidos, a la suma de votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.

2.- En el caso de dirimir entre tres o más opciones, si ninguna de ellas alcanzara la mayoría exigida, se realizará una segunda votación en la que sólo se podrá optar entre las que hayan obtenido en la primera votación los dos mayores números de votos.

3.- En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, el Presidente/a procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

Segunda. Normas reglamentarias complementarias

La Asamblea aprobará, en las mismas condiciones que este Reglamento, aquellas otras normas internas, que deban tener el rango y carácter de Reglamento Interno, como la Normativa de Ceremonias o el Protocolo de Actividades, de acuerdo con lo establecido en el articulado de este Reglamento.

Tercera. Interpretación y subsidiariedad de normas.

La interpretación del presente Reglamento Interno y de sus normas complementarias corresponde al Consejo de grupo/Kraal de Scouters.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea.

San Antonio de Benageber a 18 de Septiembre de 2016.

Versión 1 de 18/09/2016